



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
REGIONAL ANTIOQUIA
Centro Zonal Noroccidental
PUBLICA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202231002000185961

Medellín, 2022-08-31

Señora
MARIA DORIS SERNA GAVIRIA
CLL 79ª No 87ª-41, del Municipio de Medellín, barrio Robledo
Medellín- Antioquia
3207915874

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora María Doris,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 140 del 31 de agosto de 2022 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No 140 del 31 de agosto de 2022
Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 - 141
PBX: 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 140

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto



RESOLUCIÓN No. 140

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

administrativas y demás diligencias propias del proceso de verificación de lo sucedido.

Dentro de la carpeta se adjunta a partir del TOMO 3 del folio 433:

- Comunicación al operador por parte del equipo de supervisión sobre la petición N°1762594393 donde se realiza la denuncia
- Acta del seguimiento al reclamo anterior por parte del equipo de supervisión Correos intercambiados entre las autoridades administrativas y el operador para hacer reubicación de los usuarios
- Informes extraordinarios por parte del operador a partir de intervenciones realizadas a los usuarios.
- Correo del equipo de apoyo a la supervisión sobre otro derecho de petición N° 1762619818 por el mismo motivo, generado en fecha posterior a la reubicación de los usuarios"

Que sobre los hechos conocidos y contemplados en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, donde establece en su capítulo II "CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS", Artículo 9º: "Procedencia", literal C: "Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social", Cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del Hogar Sustituto por más de seis (6) meses", previsto en la Resolución 5062 ICBF del 13/08/2021, "Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos";

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora MARIA DORIS SERNA GAVIRIA identificada con la C. C. No. de 43.506.504

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora MARIA DORIS SERNA GAVIRIA identificada con la C. C. No. de 43.506.504, residente en la dirección CLL 79ª No 87ª-41, del Municipio de Medellín, barrio Robledo Teléfono celular: 3207915874, correo electrónico: mariadorissernagaviria@gmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador PRESENCIA COLOMBIA SUIZA

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2022 14:11:14



RA387907001C0

Orden de servicio: 15489166

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal
 Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia NIT/C.G/T: 899999239

Referencia: DANIS ASTRID MUÑOZ Teléfono: Código Postal: 050031045

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333467

Causales Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input checked="" type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

Nombre/ Razón Social: MARIA DORIS SERNA GAVIRIA
 Dirección: CALLE 79 A # 87 A - 41 BRR ROBLEDO

Tel: Código Postal: 7 Código Operativo: 3333000

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener : 202231002000185961

Observaciones del cliente :

no se nota nada

Fecha de entrega: 08 SEP 2022
 Distribuido: JOSE ZULUAGA
 C.C. C.C. 71670950

Gestión de entrega:
 Entregado
 08 SEP 2022
 JOSE ZULUAGA
 C.C. 71670950



33334673333000RA387907001C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 250 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 472 2000.

El usuario debe ser responsable de las acciones derivadas del contrato según sus condiciones publicadas en la página web 4-72. Indicar sus datos personales como nombre, la entrega del envío. Para elegir el tipo de reclamo: servicio al cliente 04-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472

3333 000

3333 467

PO-MEDELLIN NOR-OCCIDENTE

08 SEP 2022